

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1037/2014
La Paz, 25 de abril de 2014

VISTOS:

Informe DTEP 0033/2014, de 11 de marzo de 2014,
Informe Técnico DPD - UDI 0015/2014, de 21 de abril de 2014,
Informe Legal DJ 0255/2014 de 25 de abril de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado determina: Artículo N° 351 Parágrafo I: "El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas. El Artículo N° 365, estable que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, Artículo 138, en virtud del cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. DJ 360/2014, de 14 de febrero de 2014, se aprueba el Reglamento del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos (SIREHIDRO).

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0370/2014, de 17 de febrero de 2014, aprueba la Estructura y Manual de Organización y Funciones de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 596/2014 de 18 de marzo de 2014, dispone el Registro obligatorio en el SIREHIDRO de las personas individuales y colectivas, previo a la realización de actividades hidrocarburíferas o vinculadas con el sector.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 597/2014, de 18 de marzo de 2014, dispone el Registro obligatorio en el SIREHIDRO de las personas individuales y colectivas que se encuentran inscritas en el Libro Nacional de Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DTEP 0033/2014 de 11 de marzo de 2014, señala que la R.A. ANH No. DJ 360/2014 que aprueba el Módulo del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO y su Manual, no contempla en ninguna de sus determinaciones las atribuciones de la Dirección Técnica de Exploración y Producción (DTE&P) en la implementación del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1037/2014

La Paz, 25 de abril de 2014

SIREHIDRO, mismas que se encuentran señaladas en el respectivo MOF el cual establece como función propia de la DTE&P, el registro de empresas que desarrollan actividades y servicios en las actividades de exploración y/o explotación.

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0015/2014, de 21 de abril de 2014, manifiesta: “(...) *El requerimiento de la Dirección Técnica de Exploración y Producción (DTEP) corresponde, en vista que ello implica el conocer y aplicar el registro de empresas que desarrollen actividades y servicios de exploración y explotación. Esta actividad se encuentra en el ámbito de competencia de la DTEP y es conveniente formalizar y operativizar el registro, tanto en el sistema como en el Reglamento del SIREHIDRO. Por otra parte, se considera que para la emisión de certificados, se debe contar con el Asesor Legal respectivo y en este caso la DTEP cuenta con el Abogado asignado. Al realizar la delegación a la DTEP, también se debe modificar el Reglamento del SIREHIDRO y asignar en el Modulo SIREHIDRO los ajustes del caso que le autorice al Abogado de la DTEP el realizar el registro respectivo. La modificación debería señalar lo siguiente:*

Artículo 9 (Usuario de Registro)

Dice:

- a. *En el nivel central. Un Abogado de la ULGR, dependiente de la DTTC, quien realizará el registro de las empresas públicas, incluido Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y las empresas corporativas.*

Debe decir:

- a. *En el nivel central. Un Abogado de la ULGR, dependiente de la DTTC, en el ámbito de sus competencias realizará el registro de las empresas públicas, incluido Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y las empresas corporativas correspondientes a las actividades de la cadena de hidrocarburos exceptuando a exploración y explotación.*

El Abogado asignado a la DTEP, en el ámbito de sus competencias, realizará el registro de las empresas dedicadas a las actividades de exploración y explotación, incluido Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y las empresas corporativas”

Que, el Informe Legal DJ 0255/2014 de 25 de abril de 2014, concluye “..Se modifique, mediante Resolución Administrativa el Reglamento del SIREHIDRO, en su Art. 9 (Usuario de Registro), con los ajustes respectivos...”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la Modificación del inciso a) del Artículo 9 (Usuario de Registro) del Reglamento SIREHIDRO, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH No. DJ 0360/2014 de 14 de febrero de 2014, quedando redactado de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1037/2014

La Paz, 25 de abril de 2014

Artículo 9 (Usuario de Registro)

Dice:

- a. *En el nivel central. Un Abogado de la ULGR, dependiente de la DTTC, quien realizará el registro de las empresas públicas, incluido Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y las empresas corporativas.*

Debe decir:

- a. *En el nivel central. Un Abogado de la ULGR, dependiente de la DTTC, en el ámbito de sus competencias realizará el registro de las empresas públicas, incluido Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y las empresas corporativas correspondientes a las actividades de la cadena de hidrocarburos exceptuando a exploración y explotación.*

El Abogado asignado a la DTEP, en el ámbito de sus competencias, realizará el registro de las empresas dedicadas a las actividades de exploración y explotación, incluido Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y las empresas corporativas”

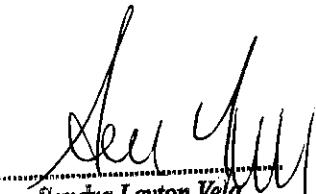
SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, sea la encargada de la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

f
Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

